



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVIII

Núm. 38

Zacatecas, Zac., sábado 12 de mayo de 2018

SUPLEMENTO

AL No. 38 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DE MAYO DE 2018

- ACUERDO.- Mediante el cual se aprueban los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Verificación y Seguimiento del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que Deben Publicar los Sujetos Obligados del Estado en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que deben de Publicar los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.
- ACUERDO.- Mediante el cual se aprueba el Programa Anual para la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones en Materia de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, correspondiente al Ejercicio 2018.
- ACUERDO.- Que establece como Información Reservada de la Procuraduría General de Justicia diversos procesos, bases de datos y carpetas de investigación.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Jehú Eduí Salas Dávila
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

ACUERDO: ACT/PLE-EXTORD5-IZAI/08/05/2018.2

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN DE PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE ZACATECAS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contara con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.
3. Que derivado de la reforma constitucional federal y la creación de la Ley General, en la Entidad se realizó la reforma al artículo 29 de la Constitución Local en materia de transparencia publicada el 31 de mayo del año 2016, sentando las bases para que la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública cambiara su denominación por la de Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel estatal.

4. Que la Legislatura del Estado de Zacatecas, en cumplimiento al Segundo Transitorio de la reforma constitucional local en materia de Transparencia, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (Ley Local), misma que fue publicada el 2 de junio de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la Ley Local referida. Abrogándose así la correspondiente al Decreto 149, que fuera publicada el 29 de junio del 2011.
5. Que el artículo 2 de la Ley Local dispone los objetivos de esta, entre los que se encuentran establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
6. Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley Local, todo procedimiento en materia de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases que la misma establece.
7. Que los artículos 1° y 23 de la Ley Local prevén como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en sus archivos o que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; así como proteger los datos personales que obren en su poder a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.
8. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo Sistema Nacional), emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales, modificado mediante acuerdo del Consejo General del SNT en fecha 26 octubre 2016, se estableció como fecha límite el 4 de mayo de 2017 para que los sujetos obligados del Estado incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, así como los Capítulos Primero al Cuarto del Título Segundo de la Ley de Transparencia Local.

10. Que el quince de diciembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Sesión Ordinaria aprobó la modificación a los Lineamientos de Publicación de Obligaciones de Transparencia.
11. Que la modificación a los Lineamientos de Publicación de Obligaciones de Transparencia está vigente a partir del 29 de diciembre de 2017.
12. Que la información de las obligaciones de transparencia correspondientes al primer trimestre de 2018 debe publicarse de conformidad con los criterios y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación de Obligaciones de Transparencia, según se establece en éstos en el artículo Segundo Transitorio.
13. Que según lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de los citados Lineamientos de Publicación de Obligaciones de Transparencia, la información generada y/o en posesión del sujeto obligado hasta diciembre de 2017 se mantendrá disponible para su consulta pública de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información contenida en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016 y en las reformas a los mismos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2017, el 10 de noviembre de 2016, el 2 de noviembre de 2016 y el 26 de mayo de 2017.
14. Que las verificaciones tendrán, para los sujetos obligados, los efectos vinculantes que establece tanto el artículo 88 del Capítulo VI de la Ley General, así como el 57 de la Ley Local.
15. Que, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02 de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, aprobó *Las "Directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia"*. Con este documento se acuerdan procedimientos comunes para todos los organismos garantes del país, a fin de homologar los procesos de verificación de obligaciones, así como de las acciones propias que harán posible la atención a las denuncias ciudadanas que sean interpuestas por los particulares.

16. Que el 17 de mayo del año dos mil diecisiete, mediante acuerdo emitido por el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ordena la creación de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado deben de publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Estos ordenamientos tienen como propósito regular el procedimiento de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito estatal.
17. Que el derecho fundamental a la seguridad jurídica tutelado por el artículo 16 de la Constitución Federal, se salvaguarda cuando las personas conocen cuáles serán las consecuencias de los actos que realizan las autoridades y cuándo el actuar de éstas se encuentra limitado y acotado, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria.
18. Que acorde con la garantía de seguridad jurídica universalmente reconocida, los principios de certeza y objetividad brindan a los particulares la convicción de que la situación que le otorga el derecho no será modificada por una acción de la autoridad, contraria a su esfera de derechos y obligaciones, como expresión de la voluntad soberana, en razón de que sus actos estarán apegados a los criterios que la norma dicta y, por lo tanto, al principio de legalidad, que establece que todo acto de los órganos del Estado debe estar debidamente fundado y motivado en el derecho vigente.
19. Que en ese tenor y con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, resulta imperativo que el IZAI regule de manera clara el procedimiento de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 39 a 52 de la Ley Local.
20. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 114, fracciones I de la Ley Local, entre otras atribuciones, corresponde al Instituto interpretar las multicitadas Leyes General y Local en apego a los principios que rigen su funcionamiento, permitiendo con ello comprender y revelar el sentido de una disposición, en el entendido de que toda norma jurídica debe ser analizada e interpretada atendiendo a criterios de legalidad, adecuación al fin y, correspondencia entre la situación típica a la que se refiere la norma y el hecho real al que se pretende aplicar.

21. Que, en ejercicio de esta atribución, el Pleno del IZAI estima necesario emitir un cuerpo normativo complementario que clarifique y desarrolle los contenidos de la Ley General y la Ley Local respecto al procedimiento de verificación y vigilancia a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 39 a 52 de la Ley Local.
22. Que el artículo 130 fracción IX de la Ley Local, establecen la facultad para aprobar entre otros, los lineamientos y demás ordenamientos necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto.
23. Que en términos del artículo 30 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el presente acuerdo mediante el cual se aprueba el entre otros, los Lineamientos y demás ordenamientos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, como es el caso de los presentes Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del Estado en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia; 2, 21, 23, 41, fracciones I y XI, 70 a 83 y Primero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 33, 29, fracción I, 31 fracción XII, 68 a en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y demás relativos y aplicables, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los *Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado deben de publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, conforme a los documentos anexos I y II que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a los sujetos obligados del Estado el presente Acuerdo y sus anexos, una vez que se hayan publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, junto con sus anexos, se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, junto con sus anexos, se publiquen en el portal de Internet del IZAI, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. El presente Acuerdo y sus anexos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de mayo de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar. - El Comisionado Presidente, **C. P. José Antonio de la Torre Dueñas.** - Rúbrica. - Los Comisionados: **Dra. Norma Julieta del Río Venegas, Mtr. Samuel Montoya Álvarez.** - Rúbricas. - El Secretario Ejecutivo, **Mtro. Víctor Hugo Hernández Reyes.** - Rúbrica.

ANEXO I

**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN
Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL
ESTADO EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA
NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

Supervisó:

**Dra. Norma Julieta del Río Venegas.
Coordinadora de la Plataforma Nacional de Transparencia
en el Estado de Zacatecas**

Revisó:

**Mtr. Luis Fernando Araiz Morales
Dirección de Tecnologías de la Información**

Elaboró:

**Jessica Lizbeth Rodríguez López
Unidad de Transparencia**

Mayo de 2018

**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN
Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL
ESTADO EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA
NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO

CAPÍTULO II
DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I
DE LA VERIFICACIÓN

CAPÍTULO II
DE DICTAMEN

CAPÍTULO III
DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

CAPÍTULO IV
DEL INCUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

CAPÍTULO V
DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO

**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN
Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL
ÁMBITO ESTATAL EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA
PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados de Estado de Zacatecas, y tienen como propósito regular el procedimiento de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 39 a 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, conforme a lo establecido en los correspondientes Lineamientos.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acciones de verificación:** Al mecanismo a través del cual el Instituto evaluará el nivel del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado;
- II. **Días hábiles.** Todos aquellos señalados en el Calendario Oficial del Instituto aprobado por el Pleno, el cual se encuentra publicado en su página oficial;
- III. **Dirección de Tecnologías de la Información o DTI:** Las Dirección de Tecnologías de la Información del IZAI;
- IV. **Dirección de Asuntos Jurídicos o DAJ:** la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto;
- V. **El Instituto o IZAI:** El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VI. **El Pleno:** El Órgano máximo del Instituto, integrado por el o la Comisionado(a) Presidente y Comisionados
- VII. **La Presidencia:** La Presidencia del Instituto;
- VIII. **La Secretaría o SE:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- IX. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- x. **Ley Local: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;**
- xi. **Lineamientos de verificación o lineamientos.** Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del Estado en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- xii. **Lineamientos Técnicos Generales o LTG:** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- xiii. **Manual:** Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado deben de publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- xiv. **Obligaciones comunes:** Son las establecidas en las cuarenta y ocho fracciones del artículo 39 de la Ley Local;
- xv. **Obligaciones específicas:** Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados del Estado a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social; prescritas en los artículos 71 a 83 de la Ley General y 41 a 52 de la Ley Local;
- xvi. **Obligaciones de transparencia:** El catálogo de información prevista en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 39 a 52 de la Ley Local;
- xvii. **Padrón:** Es el Padrón de Sujetos Obligados del Estado;
- xviii. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General y 168 de la Ley Local;
- xix. **Programa Anual:** El Programa Anual de Verificación y Vigilancia de las obligaciones de transparencia que deben atender los sujetos obligados del Estado, mediante el cual se especificará número, tipo de verificación y periodos para realizar el levantamiento y análisis de la información;
- xx. **Servidores públicos:** Los mencionados en el párrafo primero del artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas:
- "(...)a los representantes de elección popular estatales y municipales; a los miembros del Poder Judicial del Estado; a los funcionarios y empleados de los*

Poderes Legislativo y Ejecutivo; a los integrantes, del Instituto Electoral del Estado, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, a los Magistrados de otros tribunales y, en general, a toda persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza al servicio de la Administración Pública centralizada y paraestatal, municipal, paramunicipal e intermunicipal, quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.”.

xxi. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.

xxii. Verificación censal: Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado que se realiza a la totalidad de los organismos registrados en el Padrón.

xxiii. Verificación muestral: Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo con el tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento. Estas especificaciones asumen el Teorema Central del Límite, el cual afirma que, para un gran número de variables, si aplicamos una medida de tendencia central, como la media, no importa la distribución de probabilidad que tenga la variable de origen, ésta se distribuye como una normal.

CAPÍTULO II DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Tercero. El procedimiento de verificación se llevará de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y el correspondiente Manual para la distribución de competencias al interior del Instituto.

Cuarto. Las notificaciones que deba realizar el Instituto a los sujetos obligados con motivo de los presentes lineamientos, al igual que su desahogo, deberán realizarse a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional de Transparencia o cualquier otro medio aprobado por el Pleno.

Quinto. El Instituto llevará a cabo las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia dispuestas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 39 a 52 de la Ley Local, según corresponda, con base en lo establecido en las Tablas de Aplicabilidad y los Lineamientos Técnicos

Generales, a los sujetos obligados del Estado determinados por la modalidad de verificación (censal o muestral).

Sexto. Las verificaciones se realizarán a los portales de internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, las cuales a su vez, serán ejecutadas por la Dirección de Tecnologías de la Información.

Séptimo. El Instituto realizará en el ámbito de sus atribuciones, acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia a los sujetos obligados del Estado en los términos que se dispongan en cada Programa Anual que será aprobado por el Pleno del Instituto en cada ejercicio. Otra modalidad de verificación será la que se realice como consecuencia de las denuncias ciudadanas que se formulen conforme a lo dispuesto en los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 58 - 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Octavo. Los periodos de evaluación y la modalidad (censal o muestral) de las verificaciones de cumplimiento de las obligaciones de transparencia se establecerán por medio del Programa Anual.

Noveno. La verificación del cumplimiento de Obligaciones de Transparencia podrá realizarse a la totalidad de los sujetos obligados del Estado registrado en el padrón (verificación censal) o bien, seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo con el tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento (verificación muestral). También podrá realizarse a sujetos obligados específicos como producto de la interposición de una denuncia ciudadana.

Décimo. A falta de disposición expresa en la Ley General, Ley Local y en los presentes lineamientos, se aplicarán de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

DE LA VERIFICACIÓN

Décimo primero. Las acciones de vigilancia se realizarán mediante la verificación de los portales de internet y de la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada por los sujetos obligados esté completa y que la actualización haya sido realizada en tiempo y forma, es decir, que cuente

con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Décimo segundo. Las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia se llevarán a cabo conforme a los procedimientos y metodología de evaluación establecidos en el correspondiente Manual.

Los resultados de la verificación serán consignados en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto se generen.

De manera excepcional, cuando se reciba una denuncia por obligaciones de transparencia mientras se realiza una verificación de oficio, se acumulará como evidencia para la misma, siempre que cumpla con todas las características de revisión presentadas en el Programa anual de verificación.

Décimo tercero. Una vez concluido el periodo de cada verificación en los términos establecidos por el correspondiente Programa Anual, el Pleno emitirá un dictamen en el que se determine el cumplimiento, o no de las obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado, de acuerdo con lo establecido en la Ley General, la Ley Local y los Lineamientos Técnicos Generales.

CAPÍTULO II DEL DICTAMEN

Décimo cuarto. Concluido el proceso de verificación, la Dirección de Tecnologías de la Información validará en su caso los resultados que obtuvieron los sujetos obligados, apoyándose de un evaluador experimentado.

Décimo quinto. Una vez validados los resultados de la verificación virtual, se elaborará y remitirá a la Presidencia, o a quien ésta designe, las propuestas de dictamen de cumplimiento de obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado evaluado, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno del Instituto para su eventual aprobación.

Décimo sexto. En caso de que la Dirección de Tecnologías de la Información considere que los sujetos obligados cumplen con sus obligaciones de transparencia, formularán un proyecto de dictamen en ese sentido.

Décimo séptimo. Posterior a la aprobación del Pleno, la Secretaría Ejecutiva, o a quien ella designe, será la encargada de notificar el dictamen de cumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional o lo medios establecidos por el Pleno.

Décimo octavo. En los casos en que la Dirección de Tecnologías de la Información determine la existencia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, elaborará y remitirá las propuestas

de dictamen de incumplimiento de obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado al Pleno del Instituto, a efecto de que sea sometido a consideración para su eventual aprobación.

Décimo noveno. En los proyectos de dictámenes de incumplimiento quedarán formulados los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, así como los términos en los que los sujetos obligados deberán atender y subsanar las inconsistencias detectadas. Asimismo, se indicará(n) claramente la(s) inconsistencia(s) que da(n) lugar al incumplimiento detectado.

Vigésimo. Posterior a la aprobación del Pleno, la Secretaría Ejecutiva, o a quien ella designe, será la encargada de notificar el dictamen de incumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional o lo medios establecidos por el Pleno.

CAPÍTULO III DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Vigésimo primero. Transcurrido el plazo establecido, el cual no podrá ser mayor a veinte días hábiles para atender los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, el sujeto obligado deberá presentar un informe acompañado de las pruebas que considere necesarias, respecto al estado de cumplimiento del dictamen.

Vigésimo segundo. La Dirección de Tecnologías de la Información realizará, previa instrucción del (de la) Comisionado(a) Presidente, el análisis de los elementos aportados por los sujetos obligados y verificarán que se hayan cumplido en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento.

De considerarlo pertinente, podrán solicitar a los sujetos obligados, informes complementarios que les permitan contar con los elementos para llevar a cabo la verificación de cumplimiento del dictamen; en cuyo caso, los sujetos obligados deberán remitir dicho informe en un plazo que no podrá exceder de cinco días siguientes a la notificación correspondiente.

Vigésimo tercero. La Dirección de Tecnologías de la Información integrará y remitirá al Pleno para su discusión, validación y eventual aprobación, el informe de resultados que deriven de las acciones de verificación que se lleven a cabo.

Vigésimo cuarto. Cuando derivado de las acciones de verificación del dictamen, la Dirección de Tecnologías de la Información considere que los sujetos obligados atendieron en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones, elaborarán y remitirá al Pleno las propuestas de acuerdo de cumplimiento que correspondan a cada sujeto obligado, a efecto de que sea sometido a consideración de este, para su eventual aprobación.

Vigésimo quinto. Una vez aprobado por el Pleno el acuerdo de cumplimiento, se tendrán por concluidas las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que así corresponda.

Vigésimo sexto. Posterior a la aprobación del Pleno del Instituto, la Secretaría Ejecutiva o a quien ésta designe será la encargada de notificar el acuerdo de cumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional o los medios establecidos por el Pleno.

CAPÍTULO IV DEL INCUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Vigésimo séptimo. En los casos en que la Dirección de Tecnologías de la Información determine que los sujetos obligados han incumplido total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de cumplimiento, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, notificarán al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen, a efecto de que en un plazo no mayor a cinco días se atienda adecuadamente.

Vigésimo octavo. Una vez transcurrido el plazo de cinco días, la Dirección de Tecnologías de la Información llevará a cabo la verificación conforme a lo establecido en los numerales Décimo primero y Décimo segundo de los presentes lineamientos a efecto de determinar la debida atención de los requerimientos, recomendaciones u observaciones descritas en el dictamen de cumplimiento.

Si el sujeto obligado da cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de cumplimiento en el plazo señalado en el numeral precedente, la Dirección de Tecnologías de la Información, elaborará el dictamen de cumplimiento.

Vigésimo noveno. Si el sujeto obligado no da cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de cumplimiento del Pleno, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, una vez fenecido el plazo señalado en el numeral vigésimo octavo, y a más tardar al día hábil siguiente, la Dirección de Tecnologías deberá elaborar y remitir un informe sobre el incumplimiento de los sujetos obligados que se trate al Pleno, acompañándolo del expediente correspondiente.

Trigésimo. Una vez recibidos los informes y los expedientes correspondientes, el Pleno los remitirá a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien a través de un proyecto de acuerdo de incumplimiento, propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno.

CAPÍTULO V DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO

Trigésimo Primero. El Pleno del Instituto determinará las medidas de apremio o sanciones que se consideren procedentes en los casos en que los sujetos obligados incumplan total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones establecidos en los dictámenes de cumplimiento de obligaciones de transparencia.

Trigésimo segundo. Una vez aprobada la resolución por el Pleno del Instituto, la Secretaría con el apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, notificará, dará seguimiento y ejecutará el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno, en los términos que se indiquen en los Lineamientos que sobre medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto.

Trigésimo Tercero. La Dirección de Asuntos Jurídicos deberá informar trimestralmente al Pleno del Instituto acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas por el Instituto en materia de incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo y sus anexos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ANEXO II

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN PARA
VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DEBEN DE PUBLICAR EN LOS
PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA.**

Supervisó:

**Dra. Norma Julieta del Río Venegas.
Coordinadora de la Plataforma Nacional de Transparencia
en el Estado de Zacatecas**

Revisó:

**Mtr. Luis Fernando Araiz Morales
Dirección de Tecnologías de la Información**

Elaboró:

**Jessica Lizbeth Rodríguez López
Unidad de Transparencia**

Mayo de 2018

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

- I. **Objetivo**
- II. **Marco Normativo**
- III. **Definiciones**
- IV. **Ámbito de aplicación**
- V. **Procedimientos**
- VI. **Sincronización**
- VII. **Diagramas de flujo**
- VIII. **Emisores**
- IX. **Ficha Técnica del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia**

INTRODUCCIÓN

Este Manual detalla los procedimientos y metodología de evaluación que hará posible al Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI), llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado, lo cual está dispuesto en los artículos 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (Ley Local).

En la medida que el alcance de la regulación del presente documento queda delimitado a coordinar el actuar de las distintas Unidades Administrativas del IZAI (ámbito interno), es un complemento natural e indispensable de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento de cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos), toda vez que estos últimos regulan la actuación del IZAI respecto a los sujetos obligados del orden estatal (ámbito interinstitucional).

Dentro de las aportaciones del presente Manual se tiene, en primer término, que los procedimientos definidos harán posible una coordinación óptima entre las diferentes unidades administrativas del IZAI, habida cuenta que distribuye puntualmente las responsabilidades, al tiempo que define la secuencia de pasos a seguir en los diferentes momentos del procedimiento de verificación y vigilancia.

Otro aporte de este Manual se encuentra en la definición de una metodología de evaluación del grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General y la Ley Local, la cual toma como base las especificaciones establecidas en sus correspondientes lineamientos técnicos. Con esta metodología será posible obtener un referente numérico del desempeño de los sujetos obligados de la entidad en esta materia, mismo que se resumirá en el Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia (IGCPT).

Cabe mencionar que para el diseño de la metodología de evaluación se tomó como referente el Manual del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y todo lo que detrás de ello implicó.

La información que se obtendrá de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia permitirá, entre otras cosas:

a) **Despliegue adecuado de facultades.** Con base en los resultados de las verificaciones del cumplimiento de las obligaciones, el IZAI estará en condiciones de identificar incumplimientos parciales o totales en la atención de las obligaciones de transparencia. De igual forma, los referentes históricos serán importantes para que el Pleno del IZAI cuente con los elementos necesarios para, en su caso, imponer medidas de premio o sanciones.

b) **Identificar grado de internalización de las obligaciones de transparencia.** El desempeño que registren los sujetos obligados del orden estatal brindará un referente importante para realizar diagnósticos respecto al grado de dominio de competencias en esta materia.

c) **Identificar áreas de oportunidad.** El análisis de los resultados de las verificaciones del cumplimiento de obligaciones permitirá diseñar y poner en práctica las políticas más adecuadas para promover el mejor desempeño en las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

d) **Identificación de patrones de comportamiento.** Se obtendrá información para la detección de comportamientos de los sujetos obligados del orden estatal, ya sea de una internalización proactiva positiva o bien, de una estrategia dominante de "No Cooperación".

e) **Despliegue de incentivos sociales.** Los resultados de las verificaciones no sólo servirán para identificar incumplimientos a las obligaciones de transparencia en diferentes grados, sino que también serán útiles para generar políticas de incentivos para otorgar reconocimientos sociales a los organismos que se distinguen por la atención sobresaliente en sus obligaciones de transparencia.

Así, este Manual se suma al conjunto de herramientas que harán posible materializar el propósito de que la información difundida por los sujetos obligados del orden estatal en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpla con los atributos que prescriben la Ley General y la Ley Local (veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualización, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad), de manera que resulte útil en la toma de decisiones de los ciudadanos, y con ello propiciar la garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública con altos estándares de calidad.

Mayo de 2018

I. OBJETIVO

Establecer y desarrollar los procedimientos y metodología de evaluación de las actividades de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia que deben de atender los sujetos obligados del orden estatal, las cuales se encuentran definidas en los artículos 70 a 83 de la Ley General, y 39 a 49 de la Ley Local.

Los elementos que forman parte del presente Manual harán posible que el IZAI cumpla con lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley General y 54 de la Ley Local, en los que se establece el deber de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del orden estatal, definiéndose las responsabilidades, mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias participantes, herramientas y metodología de cálculo de medición que servirá de referente del grado de cumplimiento a las obligaciones de oficio, el cual quedará resumido en el Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia (IGCPT).

II. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Específicamente el Artículo 6 cuya última reforma en materia de transparencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 07 de febrero de 2014

Leyes

— **Ley General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales DOF 04-V-2015**

Artículos 24, fracción XI; 42, fracciones I, III; XVII y XVIII; 63; 84; 85; 86; 87; 88 y 206.

— **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Periódico Oficial. Organismo de Gobierno del Estado. 02-VI-2016**

Artículo 24, fracción XII;

Reglamentos

- **Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**
(Febrero de 2017)

Lineamientos

- **Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

D.O.F. 04-V-2016, Modificado D. O. F. 29-12-2017

III. DEFINICIONES

Para efectos e interpretación del presente documento, se entenderá por:

Actividad: El conjunto de acciones organizadas, enfocadas en un fin claro y determinado, el cual puede brindar un bien o servicio a una población determinada;

Días hábiles. Todos aquellos señalados en el Calendario Oficial del Instituto aprobado por el Pleno, el cual se encuentra publicado en su página oficial;

Dirección de Tecnologías de la Información o DTI: La Dirección de Tecnologías de la Información del IZAI;

Dirección de Asuntos Jurídicos o DAJ: la Dirección de Asunto Jurídicos del Instituto;

Instituto o IZAI: El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

La Secretaría o SE: La Secretaría Ejecutiva del Instituto;

Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Ley Local: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

Lineamientos Técnicos Generales o LTG: Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

Lineamientos de Publicación en Portales o LPP: Se entenderá a las disposiciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales;

Lineamientos Denuncia Ciudadana o LDC: Los lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

Manual: Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado deben de publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

Obligaciones comunes: Son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de internet correspondientes y en la Plataforma Nacional de todos los sujetos obligados del Estado sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos. Para mayor abundamiento son las obligaciones establecidas en el artículo 70 del Título Quinto de la Ley General y 39 de la Ley Local;

Obligaciones específicas: Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados del Estado a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Esta información está prescrita en los artículos 71 a 83 de la Ley General y del artículo 41 a 52 de la Ley Local;

Obligaciones de transparencia: El catálogo de información prescrita en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 39 a 52 de la Ley Local;

Padrón: Es el Padrón de Sujetos Obligados del Estado;

Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General y 168 de la Ley Local;

Programa Anual: El Programa Anual de Verificación y Vigilancia de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado, mediante el cual se especificará número, tipo de verificación y periodos para realizar el levantamiento y análisis de la información;

Servidores públicos: Al personal de estructura del Instituto que en el ámbito de sus funciones y/o atribuciones, corresponda llevar a cabo actividades relacionadas con los procesos de verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con los parámetros y procedimientos establecidos en el presente Manual

Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.

Verificación censal: Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado que se realiza a la totalidad de los organismos registrados en el Padrón.

Verificación muestral: Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento. Estas especificaciones asumen el Teorema Central del Límite, el cual afirma que para un gran número de variables, si aplicamos una medida de tendencia central, como la media, no importa la distribución de probabilidad que tenga la variable de origen, ésta se distribuye como una normal.

IV. **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Manual es de observancia obligatoria para los servidores públicos del IZAI, a quienes en el ámbito de sus funciones y/o atribuciones, corresponda llevar a cabo actividades relacionadas con los procesos de verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Manual.

Serán sujetos a la verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados del Estado, los que serán objeto, en su caso, de los apercibimientos, sanciones y/o estímulos de los que resulten acreedores.

V. **PROCEDIMIENTOS**

V.1 **Verificación de oficio (censal o muestral)**

La Dirección de Tecnologías de la Información, será la encargada de coordinar y supervisar las acciones de vigilancia al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, de acuerdo con el Programa Anual de Verificación y Vigilancia aprobado por el Pleno del Instituto;

El Pleno del Instituto a través de la Secretaría, notifica a la Dirección de Tecnologías de la Información el inicio del periodo de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia; quienes a su vez notificarán del mismo a los sujetos obligados;

El Pleno designará a un Coordinador para llevar a cabo la administración y supervisión de las acciones de vigilancia al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional;

A su vez, el Coordinador designará al(los) evaluador(es) encargado(s) de ejecutar las verificaciones sistematizadas de los portales de internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional;

Los encargados de realizar la verificación sistematizada, corroborarán que la información haya sido publicada por los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, esté completa y actualizada, además de que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los correspondientes lineamientos técnicos;

Los resultados de la verificación serán consignados en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto se generen; dicha información será validada por el Coordinador designado por el Pleno.

Una vez validados los resultados de la verificación, se remitirán a la Presidencia, la cual los presentará ante el Pleno para que éste convalide o bien, formule las observaciones que, en su caso, deberá de subsanar la Dirección de Tecnologías de la Información con el apoyo del(los) evaluador(es) encargado(s) de ejecutar las verificaciones sistematizadas de los portales de internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional que haya(n) ejecutado la verificación;

En caso de que el Pleno determine que los sujetos obligados cumplen con sus obligaciones de transparencia, el proyecto de dictamen será emitido en ese sentido y con ello se dará por concluida la verificación de cumplimiento para este grupo de organismos;

Posterior a la aprobación del Pleno, la Dirección de Tecnologías de la Información será la encargada de notificar el dictamen de cumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional de Transparencia o lo medios establecidos por el Pleno;

Para los casos en que se determine la existencia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la Dirección de Tecnologías de la Información elaborará y remitirá al Pleno a través de la Presidencia para su convalidación, las propuestas de dictámenes de incumplimiento, mediante las cuales formularán los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, estableciendo un plazo no mayor a veinte días hábiles para su atención una vez que el sujeto obligado reciba la notificación;

La Dirección de Tecnologías de la Información someterá a consideración del Pleno, para su eventual aprobación, al menos los siguientes documentos que derivan de los procesos de verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones: Informe de resultados; Proyectos de dictámenes de cumplimiento o bien, los que establecen requerimientos, recomendaciones u observaciones específicos a los sujetos obligados del Estado;

Posterior a la aprobación del Pleno, la Secretaría Ejecutiva, o quien ella designe, será la encargada de notificar el dictamen de incumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional o lo medios establecidos por el Pleno;

Los sujetos obligados que sean notificados por incumplimientos a sus obligaciones de transparencia, disponen de un plazo no mayor a veinte días hábiles para atender los requerimientos, recomendaciones u observaciones que se les haya formulado, salvo para la verificación diagnóstica, en donde el plazo será el que el Pleno apruebe en el Programa anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Zacatecas;

Los sujetos obligados remitirán al Instituto un informe sobre los mecanismos mediante los cuales se dio cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones por incumplimientos de las obligaciones de transparencia referidas en el dictamen;

La Dirección de Tecnologías de la Información verificará, previa instrucción del (de la) Comisionado(a) Presidente, el cumplimiento de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, una vez transcurrido el plazo establecido para ser atendido, con base en el informe que para tal efecto remitan los sujetos obligados;

De considerarlo pertinente, solicitará informes complementarios que le permitan contar con los elementos necesarios para llevar a cabo nuevamente la verificación;

La Dirección de Tecnologías de la Información integrará y remitirá al Pleno para su discusión, validación y eventual aprobación, el informe de resultados que deriven de las acciones de verificación que se lleven a cabo.

Cuando derivado de las acciones de verificación del dictamen la Dirección de Tecnologías de la Información determine que los sujetos obligados han dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, elaborarán y remitirá al Pleno para su validación y eventual aprobación, las propuestas de acuerdo de cumplimiento que correspondan a cada sujeto obligado

Una vez aprobado por el Pleno el acuerdo de cumplimiento, se tendrán por concluidas las acciones de verificación del cumplimiento de Obligaciones de Transparencia de los sujetos obligados que así corresponda.

Posterior a la aprobación del Pleno, la Secretaría Ejecutiva, o a quien ella designe, será la encargada de notificar el acuerdo de cumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional;

Cuando se considere que los sujetos obligados han incumplido total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, la Dirección de Tecnologías de la Información, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda, notificará al Titular del Sujeto Obligado para que se atienda adecuadamente en un plazo no mayor a cinco días hábiles;

Transcurrido el referido plazo anterior y a más tardar un día hábil siguiente, la Dirección de Tecnologías de la Información remitirá un informe sobre los incumplimientos que subsisten al Pleno, acompañándola de los respectivos expedientes;

El Pleno turnará a la Dirección de Asuntos Jurídicos, tanto los informes como los expedientes de aquellos sujetos obligados que no cumplieron con los requerimientos, recomendaciones u observaciones dentro de los plazos establecidos, a efecto de que les presente un proyecto de incumplimiento, proponga las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, para que sea sometido a su consideración;

Una vez que el Pleno del Instituto determine las medidas de apremio o sanciones que se consideren procedentes en los casos en que los sujetos obligados incumplan total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones establecidos en los dictámenes de cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a los sujetos obligados a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

La Dirección de Asuntos Jurídicos notificará y dará seguimiento al cumplimiento e incumplimiento de las medidas de apremio o sanciones e informará trimestralmente al respecto al Pleno a través de la Secretaría.

V.2 De la verificación de cumplimiento a petición de parte

- La Dirección de Asuntos Jurídicos será la encargada de dar trámite a las denuncias ciudadanas por incumplimiento interpuestas por los particulares por medios electrónicos o mediante escrito libre. Para tal efecto, una vez que ingrese la denuncia, se turnará a más tardar al día hábil siguiente de su recepción a la Presidencia.
- La Presidencia con apoyo técnico de la Dirección de Asuntos Jurídicos turnará la denuncia al Comisionado(a) Ponente a más tardar al día hábil siguiente de su recepción.
- Se contarán con un máximo de dos días hábiles para que el Comisionado(a) Ponente corrobore que la denuncia cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 91 de la Ley General y se resolverá sobre su admisión de acuerdo con los artículos 60, 61, 6 y 63 de la Ley Local; de ser el caso, se notificará una prevención al denunciante, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley Local. En caso de que no se atienda la prevención, o bien, que no configure las causales de denuncia ciudadana, se procederá a su desechamiento;
- En caso de que la denuncia sea admitida, el(la) Comisionado(a) Ponente, con apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, integrará el expediente, coordinará y supervisará las acciones de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de internet de los sujetos obligados denunciados y en la Plataforma Nacional;
- La Secretaría Ejecutiva, o a quien ésta designe, se encargará de notificar la admisión de la denuncia al particular y al sujeto obligado involucrados dentro de los

tres días hábiles siguientes a su admisión, para este último se incluirá una solicitud del informe que justifique los hechos o motivos de la denuncia;

- Una vez que el sujeto obligado remita dicho informe, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de admisión, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones realizará las diligencias y verificaciones virtuales a los portales de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional;

- Asimismo, y de ser necesario, el(la) Comisionado(a) Ponente solicitará los informes complementarios para allegarse de los elementos de juicio necesarios para resolver la denuncia, los cuales deberán ser entregados por el sujeto obligado en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente;

- La Dirección de Asuntos Jurídicos elaborará el anteproyecto de resolución de la denuncia dentro de los dieciséis días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado deba presentar su informe o informes complementarios, el cual será remitido al (a la) Comisionado (a) Ponente;

- Una vez que el(la) Comisionado(a) Ponente reciba el proyecto de resolución de la Dirección de Asuntos Jurídicos, deberá someterlo a consideración del Pleno del Instituto a efecto de que éste resuelva lo conducente.

- 1 La Secretaría, o en su defecto, a quien éste instruya y habilite, notificará al denunciante y al sujeto obligado la resolución de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión;

- 1 Los sujetos obligados deberán cumplir con la resolución en un plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente en que le sea notificada, y transcurrido ese plazo deberá informar a la DAJ sobre su cumplimiento;

- 1 Transcurridos los plazos para el cumplimiento de la resolución y una vez que se reciban los informes de cumplimiento correspondientes, la Dirección de Tecnologías de la Información realizará la verificación que corresponda para validar el cumplimiento total de la resolución;

- 1 Cuando, derivado de la verificación de cumplimiento de la resolución, la DTI considere que se dio total cumplimiento a la resolución, emitirá un dictamen de cumplimiento y lo enviará a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

- 1 La dirección de asuntos Jurídicos la presentará a consideración ante el Pleno y se ordene, en su caso, el cierre del Expediente;

- En caso contrario, cuando se determine que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución la Secretaría Ejecutiva, por conducto de las Unidades de Transparencia que correspondan, notificará al superior jerárquico del servidor público responsable al día hábil siguiente en que haya fenecido el término, de dar

cumplimiento a la resolución para que se atienda adecuadamente en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de su notificación.

- Si el sujeto obligado da cumplimiento a la resolución en el plazo señalado en el párrafo anterior, la DAJ elaborará el dictamen de cumplimiento;
- En caso de que el sujeto obligado no cumpla con la resolución de forma parcial o total, al día hábil siguiente de que haya fenecido el término, la DAJ elaborará y remitirá el informe y expediente del caso al Pleno;
- Una vez recibido el informe y el expediente, la Secretaría, es la responsable de notificar y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno, en los términos que indiquen los Lineamientos que sobre medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto;
- La DAJ es responsable de dar seguimiento al incumplimiento aprobado por Pleno.
- La DAJ informará trimestralmente al Pleno del Instituto acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas por el Instituto recaídas a las denuncias.

v.3 **Metodología de evaluación para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia**

Los procesos de verificación y vigilancia a cargo del Instituto, tienen como propósito comprobar que la información publicada por los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, cuente con los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato previstos en los Lineamientos de Publicación en Portales. Los resultados de este ejercicio resumirán los elementos evaluados mediante el cálculo del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia, el cual establecerá rangos de cumplimientos respecto el desempeño de los sujetos obligados del Estado en esta materia.

Procedimiento general

La construcción del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia de los sujetos obligados del Estado inicia a partir del cálculo de 38 índices simples determinados por el total de obligaciones comunes y específicas que podrían ser asignadas toda la gama de sujetos obligados del ámbito estatal; en tal virtud, 19 derivan de la estimación de los Criterios Sustantivos de Contenido¹ y otro número igual de los Criterios Adjetivos (íntegrado a su vez, por

¹ **Criterios Sustantivos de contenido:** Son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente. (Ver Lineamientos Técnicos Generales)

los criterios adjetivos de actualización², confiabilidad³ y de formato⁴). **Los Criterios sustantivos tienen asignado un peso de 60 por ciento, en tanto que los Criterios Adjetivos pesan 40 por ciento.**

Cabe señalar que la ponderación asignada de 60 por ciento a los criterios sustantivos obedece a que se definen como los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro, es decir, establecen las especificaciones puntuales en cuanto a los datos que los sujetos obligados deben atender en los diferentes rubros temáticos que forman parte de sus obligaciones. Dicho de otra manera, se consideró propicio reconocer la importancia de los criterios sustantivos con un peso de 60 por ciento sobre el 40 por ciento que implican las especificaciones de forma (criterios adjetivos). El efecto de esta distribución de ponderadores se traduce en que por ejemplo, la ausencia de un rubro específico de información definido como criterio sustantivo tiene mayor sanción que aquella situación en la que existe un dato sin que cumpla los criterios adjetivos como puede ser la falta de actualización de un registro.

Por cada artículo, fracción y/o inciso que corresponda atender a cada sujeto obligado del Estado, de conformidad con lo establecido en las Tablas de Aplicabilidad y en los correspondientes Lineamientos, se calculará una pareja de índices: Criterios Sustantivos de Contenido y Criterios Adjetivos, los cuales determinarán el índice de cumplimiento por cada obligación de transparencia.

Como tercer paso, se procederá a la agregación del Índice Global de Cumplimiento en portal Web del sujeto obligado mediante la suma ponderada de cada obligación de transparencia de cada sujeto obligado del Estado que se trate.

En seguida, se procederá a la agregación del Índice Global de Cumplimiento en Sipot mediante la suma ponderada de cada obligación de transparencia de cada sujeto obligado del Estado que se trate.

Finalmente, se promedian los Índices Globales de Cumplimiento en portal Web y en Sipot, para calcular el Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia.

² **Criterios Sustantivos de contenido:** Son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente. (Ver Lineamientos Técnicos Generales)

³ **Criterios adjetivos de confiabilidad:** Son los elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y la fecha en la que se publicó en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional (idem)

⁴ **Criterios adjetivos de formato:** Son los elementos mínimos de análisis para identificar que la información publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes para cada rubro de información, y que el soporte de la misma permita su reutilización a las y los usuarios (idem).

Procedimiento en lo particular.

Como primer paso, para obtener el Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia, se realizará el cálculo de los **índices relativo a los criterios sustantivos** para determinar la existencia o no de la información que debe estar publicada atendiendo cada uno de los elementos que debe de contener cada registro de información. Acto seguido, se estimarán los **índices relativos a los criterios adjetivos** para medir la calidad de dicha información atendiendo a la aplicabilidad de obligación de transparencia que corresponda a cada sujeto obligado del orden estatal. Este procedimiento se realizará para cada artículo y/o fracción que le corresponda atender al sujeto obligado del orden estatal, conforme a la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Pleno del IZAI y de las obligaciones prescritas en la Ley Local y sus respectivos Lineamientos.

Los códigos para valorar el cumplimiento de criterios sustantivos son cuatro: 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente, con cero cuando se incumpla totalmente y justificado cuando el sujeto obligado justifique la falta de información respecto a algún criterio. No se podrán justificar los criterios adjetivos puesto que son criterios que no se pueden omitir debido a su naturaleza, por ello, los códigos de valoración son tres: 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente, con cero cuando se incumpla totalmente.

En la evaluación de cada obligación de transparencia, los criterios con los que se califican serán equiponderados, es decir, tendrán el mismo peso relativo, esto es que en caso de existir "r" criterios no justificados, cada uno de ellos valdrá 1/r. Aquéllos criterios que se justifiquen, no contribuirán en ningún sentido al índice respectivo.

Los índices de criterios sustantivos y adjetivos serán calculados, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Índice de Criterios Sustantivos

$$ICS_{f_n} = \frac{60}{100} \left(\frac{CS_1}{r} + \frac{CS_2}{r} + \dots + \frac{CS_r}{r} \right) * 100$$

$$ICS_{f_n} = \frac{60}{r} (CS_1 + CS_2 + \dots + CS_r)$$

$$ICS_{f_n} = \frac{60}{r} \sum_{i=1}^r CS_i$$

Donde:

ICS es el Índice de Criterios Sustantivos

f_n es la n -ésima fracción aplicable al Sujeto Obligado

CS es el valor del criterio sustantivo

r es el número de criterios sustantivos no justificados de la fracción

Así, el índice de criterios sustantivos de un artículo sería:

$$ICS_{A_N} = \left(\frac{60}{r_1} \sum_{n_1=1}^{r_1} CS_{n_1} + \frac{60}{r_2} \sum_{n_2=1}^{r_2} CS_{n_2} + \dots + \frac{60}{r_k} \sum_{n_k=1}^{r_k} CS_{n_k} \right)$$

$$ICS_{A_N} = \frac{60}{k} (ICS_{f_1} + ICS_{f_2} + \dots + ICS_{f_k})$$

$$ICS_{A_N} = \frac{60}{k} \sum_{n=1}^k ICS_{f_n}$$

Donde:

ICS es el Índice de Criterios Sustantivos

A_N es el N -ésimo artículo aplicable al Sujeto Obligado

f_n es la n -ésima fracción aplicable al Sujeto Obligado

CS es el valor del criterio sustantivo

r_k es el número de criterios sustantivos no justificados de la k -ésima fracción

k es el número de fracciones aplicables al sujeto obligado

Ejemplo. Para calcular el Índice de Criterios Sustantivos de la fracción I, del artículo 39 de la Ley Local, al que corresponden 5 criterios sustantivos (del 1 al 5); en donde, se cumpla totalmente con los criterios 3, 4 y 5, parcialmente cumpla con el criterio 1, e incumpla con el criterio 2, el cálculo de su ICS estará dado por:

$$ICS_{f_1} = \frac{60}{5} (0.5 + 0 + 1 + 1 + 1) = 42 \%$$

Índice de Criterios Adjetivos

$$ICA_{f_n} = \frac{40}{100} \left(\frac{CA_1}{r} + \frac{CA_2}{r} + \dots + \frac{CA_r}{r} \right) * 100$$

$$ICA_{f_n} = \frac{40}{r} (CA_1 + CA_2 + \dots + CA_r)$$

$$ICA_{f_n} = \frac{40}{r} \sum_{i=1}^r CA_i$$

Donde:

ICA es el Índice de Criterios Adjetivos

f_n es la n -ésima fracción aplicable al Sujeto Obligado

CA es el valor del criterio adjetivo

r es el número de criterios adjetivos de la fracción

Así, el índice de criterios adjetivos de un artículo sería:

$$ICA_{A_N} = \left(\frac{40}{r_1} \sum_{n_1=1}^{r_1} CA_{n_1} + \frac{40}{r_2} \sum_{n_2=1}^{r_2} CA_{n_2} + \dots + \frac{40}{r_k} \sum_{n_k=1}^{r_k} CA_{n_k} \right)$$

$$ICA_{A_N} = \frac{40}{k} (ICA_{f_1} + ICA_{f_2} + \dots + ICA_{f_k})$$

$$ICA_{A_N} = \frac{40}{k} \sum_{n=1}^k ICA_{f_n}$$

Donde:

ICA es el Índice de Criterios Adjetivos

A_N es el N -ésimo artículo aplicable al Sujeto Obligado

f_n es la n -ésima fracción aplicable al Sujeto Obligado

CA es el valor del criterio adjetivo

r es el número de criterios adjetivos de la n -ésima fracción

k es el número de fracciones aplicables al sujeto obligado

Ejemplo. Para calcular el Índice de Criterios Adjetivos de la fracción I, del artículo 70 de la Ley General, a la que le corresponden 8 criterios adjetivos (del 6 al 13); en donde, e cumpla totalmente con los criterios 7, 8, 10 y 11, parcialmente cumpla con el criterio 6, e incumpla con los criterios 9, 12 y 13, el cálculo de su ICA estará dado por:

$$ICA_{f_I} = \frac{40}{8} (0.5 + +1 + 1 + 0 + 1 + 1 + 0 + 0) = 22.5 \%$$

Cabe señalar que las obligaciones de transparencia se encuentran estructuradas en alguna de las siguientes formas: por artículo, por fracción, por inciso o por numeral; no obstante, los fundamentos lógicos son los mismos en la formulación matemática para el cálculo de los índices de criterios sustantivos y adjetivos, por lo que en la fórmula únicamente se habrá de sustituir el número de criterios que corresponda; y en todos los casos cada criterio aplicable, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

Ahora bien, con base en los índices de criterios de sustantivos y criterios adjetivos de cada obligación, se obtendrán el valor de los siguientes Índices de Cumplimiento⁵:

⁵ Los índices de cumplimiento estarán desagregados por obligación de transparencia que dependiendo del artículo podría estar desagregado a nivel de artículo, fracción, inciso, y en algunos casos en numeral

Construcción de los Índices Globales de Cumplimiento en el portal Web y Sipot

Una vez establecidas las bases para calcular los índices de cumplimiento de las modalidades de obligaciones establecidas en las leyes general y local, se procede al cálculo de las de los Índices Globales de Cumplimiento en el portal Web.

Como primer aspecto, se clasifican las obligaciones de transparencia en tres tipos, con la siguiente ponderación:

- i. Obligaciones comunes definidas por el artículo 70 de la Ley General y 39 de la Ley Local (OC): 66.7 por ciento
- ii. Obligaciones específicas establecidas por la Ley General y la Ley Local en los artículos(OE) 71 a 79 y similares 41 a 49: 27.8 por ciento
- iii. Obligaciones específicas de Ley General y Local, artículos 80 a 82 y 50 a 52 ($OE_{(50-52)}$), respectivamente: 5.5 por ciento

La metodología se hizo tomando en cuenta las reflexiones realizadas en el documento **Mejores prácticas para la medición de la transparencia en México** del Dr. Ávila Ramírez Ángel (2015); disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Estudios.aspx>. Asimismo, el Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que los Sujetos Obligados del Ámbito Federal deben de Publicar en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se observarán las siguientes reglas en las combinaciones de aplicabilidad:

- a) En caso de que el SO sólo tenga obligaciones comunes del artículo 70 de la Ley General, se le asignará el 100 por ciento de ponderación a dicho artículo.
- b) Cuando sólo tenga obligaciones específicas de la Ley General o Local, se le asignará el 100 por ciento de ponderación.
- c) Cuando los sujetos obligados sólo tengan que cumplir con las obligaciones comunes y específicas de los dos primeros tipos de la clasificación anterior, entonces el 5.5 correspondiente a las obligaciones específicas de la Ley General (artículos 80 a 82) y Local (50 a 52), se distribuirá de manera ponderada entre los dos tipos de obligaciones.
- d) Para las personas físicas y morales que reciban y/o ejerzan recursos públicos, el catálogo de información aprobado por el IZAI representará el cien por ciento de su peso.

A efecto de mayor claridad a continuación se presenta un listado de los índices simples en relación con los artículos a los que corresponden, y el porcentaje equivalente para el cálculo de los Índices Globales de Cumplimiento en el portal Web y Sipot:

Tipo sujeto obligado	Artículos		Valor porcentual
	Ley General	Ley Local	
i. Obligaciones comunes definidas por el artículo 70 de la Ley General y 39 de la Ley Local			
Índice de Obligaciones Comunes (IOC)			
En general	70	39	66.70%
ii. Obligaciones específicas establecidas por la Ley General y la Ley Local en los artículos 71 a 79 y similares 41 a 49			
Índice de Obligaciones Específicas (IOE)			
Poder Ejecutivo	71	41	27.80%
Poder Legislativo	72	42	
Poder Judicial	73	43	
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	74, fracción I	44, fracción I	
Comisión Estatal de Derechos Humanos	74, fracción II	44, fracción II	
Organismos Garantes del Derecho de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales	74, fracción III	44, fracción III	
Instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía	75	45	
Partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente	76	46	
Fideicomisos y Fondos públicos	77	47	
Autoridades Administrativas y Jurisdiccionales en Materia Laboral	78	48	
Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos	79	49	
iii. Obligaciones específicas de Ley General y Local, artículos 80 a 82 y 50 a 52, respectivamente			
Índice de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal ($IOE_{(50-52)}$)			
Información adicional	50	50	
Personas físicas y morales que reciban y/o ejerzan recursos públicos	81 y 82	51 y 52	5.50%

En los casos en que no aplique alguno de los índices (IOC, IOE o $IOE_{(50-52)}$) que conforman el Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia la ponderación de éstos se redistribuirá entre los índices aplicables tomando en cuenta su ponderación inicial.

Como caso particular, para los sujetos obligados que de conformidad con su Tabla de Aplicabilidad no les corresponda cumplir con obligaciones de

transparencia específicas, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 70 de la Ley General corresponderá al 100% de la valoración porcentual.

Asimismo, las obligaciones de transparencia que no apliquen a determinados sujetos obligados no formarán parte del universo de obligaciones consideradas para el cálculo del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia.

De manera que el valor del Índice Global de Cumplimiento en el portal Web y del Índice Global de Cumplimiento en el Sipot, corresponderá a la suma de los índices simples de cumplimiento de Obligaciones Comunes (66.7%) y Obligaciones Específicas (27.8% y 5.5%, dependiendo del tipo de obligación OE u $OE_{(50-52)}$).

A continuación se desagrega el cálculo de los Índices Globales de Cumplimiento en el portal Web y Sipot:

Suponga que a un sujeto obligado le aplican los tres tipos de obligaciones de transparencia, entonces, el Índice Global de cumplimiento en el portal web (IGCPW) del sujeto obligado que deba publicar los tres tipos de obligaciones de transparencia descritas con anterioridad estará dado por:

$$IGCPW = IOC + IOE + IOE_{(50-52)} = (0.667(ICS_i + ICA_i)) + (0.278(ICS_j + ICA_j)) + (0.055(ICS_k + ICA_k))$$

Donde:

IGCPW = Índice Global de cumplimiento en el portal web del sujeto obligado.

IOC = Índice de obligaciones comunes

IOE = Índice de obligaciones específicas

$IOE_{(50-52)}$ = Índice de obligaciones específicas (artículos 50 a 52 de la Ley Local o artículos 80 a 82 de la Ley General)

ICS = Índice de Criterio Sustantivo

ICA = Índice de Criterio Adjetivo

De manera análoga sucede bajo las mismas condiciones para calcular el Índice Global de cumplimiento en el Sipot (IGCPS)

Ahora suponga que a un sujeto obligado le aplican los dos primeros tipos de obligaciones de transparencia, luego, Índice Global de cumplimiento en el portal web (IGCPW) será:

$$IGCPW = IOC + IOE = (0.706(ICS_i + ICA_i)) + (0.294(ICS_j + ICA_j))$$

De manera análoga sucede bajo las mismas condiciones para calcular el Índice Global de cumplimiento en el Sipot (IGCPS)

Finalmente, una vez que se han calculado los Índices Globales de Cumplimiento en el portal Web y Sipot se procede a realizar un promedio simple entre ambos para obtener el Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia (IGCPT):

$$IGCPT = (IGCPW + IGCPS) / 2$$

I. SINCRONIZACIÓN

VERIFICACIÓN CENSAL O MUESTRAL

Paso	Unidad responsable	Actividad	Observaciones
1	SE	Notifica a la DTI el programa anual de Verificación y vigilancia aprobado por el Pleno del Instituto	Por acuerdo de Pleno
2	DTI	Notifica a las UT, por medio de la herramienta que para tal efecto se designe, el inicio del periodo de procedimientos de verificación y vigilancia de obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional	La notificación debe enviarse, por lo menos, vía correo electrónico
3	Pleno	Designa a un Coordinador de sus actividades de verificación y vigilancia	
4	Coordinador	Designa a los evaluadores responsables de llevar a cabo la verificación virtual en portales de Internet y en la Plataforma Nacional	
5	DTI / Evaluador	Corroborar que la información del ejercicio de verificación esté debidamente integrada y, conforme a la Metodología que para tal efecto se desarrolla en el presente Manual, valora si cumplen o no con la totalidad de los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales	Los resultados de la verificación virtual serán consignados en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto se generen
6	DTI / Coordinador	En caso de validar los resultados de la verificación virtual, los remite a la SE	Si se detectan errores o inconsistencias, se concilia con el evaluador
7	DTI	Elabora, y remite a Presidencia, las propuestas de dictamen de cumplimiento de obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado, en los casos en que se determine cumplen con la totalidad los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales. En caso de que no se cumpla con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales, elabora, y remite para su validación a la Presidencia, las propuestas de dictamen de no cumplimiento de obligaciones de transparencia, los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, en los casos en que se determine que los sujetos obligados NO cumplen con la totalidad los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales	Los dictámenes de no cumplimiento incluirán los términos en los que deberán ser atendidas y subsanadas las inconsistencias detectadas, en un plazo no mayor a veinte días. Excepto para la evaluación diagnóstica que estará sujeta al Plan Anual
8	Pleno	Recibe los proyectos de dictamen de cumplimiento de obligaciones de transparencia generados por las DTI. Integra información para presentar al Pleno: Informe de resultados; proyectos de dictámenes de cumplimiento; y proyectos de dictámenes con requerimientos o recomendaciones por incumplimientos a las obligaciones de transparencia	Presidencia recibe apoyo de la SE para integrar información y expedientes que remite la DTI. En caso de requerir aclaraciones, la DTI la atenderá a la brevedad
9	Pleno	Recibe informe de resultados y en su caso, aprueba proyectos de dictámenes tanto de cumplimiento como los de omisiones parciales o totales	
10	SE	Notifica a los sujetos obligados el dictamen de cumplimiento de obligaciones de transparencia. Para los sujetos obligados que atendieron requerimientos, concluye el procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia en portales de Internet y la Plataforma Nacional.	
11	DTI	Para los sujetos obligados con incumplimientos, se verifica la atención a los dictámenes transcurridos los plazos establecidos, con base en el informe que para tal efecto remitan los sujetos obligados, y determinar si fueron atendidos en su totalidad	De considerarlo necesario, solicita informes complementarios que permitan contar con todos los elementos para llevar a cabo la verificación

Paso	Unidad responsable	Actividad	Observaciones
12	DTI	Genera los proyectos de acuerdo de cumplimiento, cuando determine que los sujetos obligados hayan atendido la totalidad de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de no cumplimiento. En caso de que no se cumpla con la totalidad de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, continúa en el paso 17.	
13	Pleno	Recibe los resultados y proyectos de acuerdo de cumplimiento que le sean presentados por la DTI; a efecto de someterlos a consideración y aprobación del Pleno.	
14	Pleno	Discute y aprueba, en su caso, los proyectos de acuerdo de cumplimiento que le sean presentados por Presidencia.	
15	SE	Notifica a los sujetos obligados el acuerdo de cumplimiento correspondiente, previa aprobación del Pleno. Concluye el procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia en portales de Internet y la Plataforma Nacional.	
16	DTI	Cuando se determine que los sujetos obligados NO cumplen total o parcialmente con los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, notificará al Titular del Sujeto Obligado para que se atienda adecuadamente en un plazo no mayor a cinco días	La notificación se realizará por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda.
17	DTI	Transcurrido el plazo de cinco días, si se determina que el incumplimiento total o parcial de la resolución subsiste, integrarán el informe y expediente en materia de incumplimientos y los remitirán al Pleno. Aquellos sujetos obligados que atiendan los requerimientos, recomendaciones u observaciones, se consignarán en el informe de resultados que se presentará al Pleno.	DTI remite a la Presidencia documentos un día hábil siguiente al término del plazo.
18	Pleno	Recibe informes y expedientes en materia de incumplimientos a las resoluciones y los remite inmediatamente a la DAJ	Es la DTI la encargada de generar y proporcionar la información que para tal efecto se requiera. Presidencia remite a Pleno al día hábil siguiente de que recibe los documentos.
19	DAJ	Informa a los integrantes del Pleno y genera la propuesta de medidas de apremio o sanciones para el Pleno	DAJ generará proyecto de Acuerdo en donde propondrá medidas de apremio o las determinaciones que resulten procedentes.
20	Pleno	Discute y aprueba, en su caso, los acuerdos de incumplimiento e impone las medidas de apremio o sanciones que consideren procedentes, de conformidad con lo que establece la Ley General y la Ley Local	
21	DAJ	Notificará y dará seguimiento al cumplimiento e incumplimiento de las medidas de apremio o sanciones impuestas por el Pleno del Instituto, y le informará al respecto así como a la SE	

VERIFICACIÓN A PETICIÓN DE PARTE (Denuncia ciudadana)

Paso	Unidad responsable	Actividad	Observaciones
1	Presidencia	Recibe y remite la denuncia ante el Comisionado(a) Ponente que corresponda para efectos de determinar sobre su admisión y, en su caso, substanciación	A más tardar al día hábil siguiente al de su recepción
2	Comisionado(a) Ponente	Recibe la denuncia y designa al responsable para corroborar que cumpla con los requisitos del artículo 91 de la Ley General. En caso de cumplir con los requisitos establecidos se determinará su admisión de conformidad con los de acuerdo con los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley Local. En caso de que no se atiende la prevención, o bien, que no configure las causales de denuncia ciudadana, se procederá a su desechamiento.	Se resolverá sobre la admisión de la denuncia dentro de los dos días hábiles siguientes al que le fue turnada por la Presidencia. En los casos en que sea necesario prevenir al particular, ésta deberá de notificarse dentro del plazo de dos días contados a partir del día hábil siguiente al que le fue turnada por la Presidencia.
3	Comisionado(a) Ponente	Una vez admitida la denuncia responsable integra el expediente	Con apoyo técnico de la DAJ
4	SE	Notifica la admisión de la denuncia al sujeto obligado y al denunciante dentro de los tres días siguientes a su admisión. Asimismo, solicita el informe que justifique los hechos o motivos de la denuncia	El informe debe ser presentado por el sujeto obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de admisión
5	DTI	Una vez que el sujeto obligado remita dicho informe, realiza las diligencias y verificaciones virtuales a los portales de Internet del sujetos obligados y en la Plataforma Nacional	Diligencias y verificaciones virtuales dentro de los seis días hábiles siguientes
6	DTI	Corroborar que la información publicada y actualizada en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales	En caso de ser necesario, el (la) Comisionado(a) Ponente, solicitará informes complementarios para allegarse de elementos suficientes para resolver la denuncia. Dichos informes deberán ser entregados por el sujeto obligado en el término de tres días siguientes a la notificación correspondiente
7	DAJ	Elaboran anteproyecto de resolución de la denuncia dentro de los dieciséis días siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado deba presentar su informe o informes complementarios. Lo anterior, conforme a la Metodología que para tal efecto se desarrolla en el presente Manual, y determinará si cumplen o no con la totalidad los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales.	La resolución de la denuncia se realizará por medio de los proyectos de dictámenes de cumplimiento de obligaciones de transparencia que fundada y motivadamente emita la Dirección de Tecnologías de la Información
8	DAJ	Remite proyecto de resolución al (a) Comisionado(a) Ponente.	En su caso, se establecerán las medidas necesarias para subsanar las deficiencias detectadas en el cumplimiento de obligaciones de transparencia

Paso	Unidad responsable	Actividad	Observaciones
9	Comisionado(a) Ponente	Recibe y valida el proyecto de resolución generados por la DAJ, remitiéndolos a Pleno, a fin de someterlo por este conducto a la consideración del Pleno para que resuelva lo conducente.	
10	Pleno	Discute y aprueba, en su caso, los dictámenes de cumplimiento y resuelve lo conducente.	
11	SE	Notifica al particular y al sujeto obligado la resolución de la denuncia.	Dentro de los siguientes tres días a partir de su emisión
12	Sujeto Obligado	Cumple resolución del Pleno	Realiza los requerimientos del dictamen en un plazo de quince días hábiles a partir de que le es notificada
13	DTI	Realiza la verificación que corresponda para validar el cumplimiento total de la resolución transcurridos para el cumplimiento de la resolución y una vez que se reciban los informes de cumplimiento correspondientes; y determinará su cumplimiento	
14	DTI	Genera, y remite para su validación a la DAJ, los proyectos de acuerdo de cumplimiento, cuando determine que los sujetos obligados hayan atendido en su totalidad la resolución. En caso de que no se cumpla con la totalidad de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, continúa en el paso 19	
15	DAJ	Recibe y valida los proyectos de acuerdo de cumplimiento que le sean presentados por la DTI y lo remite a Pleno del Instituto	
16	DAJ	Presenta proyecto de cumplimiento	
17	Pleno	Discute y aprueba, en su caso, los acuerdos de cumplimiento y resuelve lo conducente, en su caso, se ordena el cierre del expediente	
18	SE	Notifica al particular y al sujeto obligado el acuerdo de cumplimiento correspondiente. Concluye el procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia en portales de Internet y la Plataforma Nacional a petición de parte.	
19	SE	Cuando se determine que los sujetos obligados NO cumplen total o parcialmente con la resolución de la denuncia, notificará al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen para que se atienda adecuadamente en un plazo no mayor a cinco días	La notificación se realizará por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda al día hábil siguiente en que haya fenecido el término
20	DAJ	Si transcurrido el plazo de cinco días, se determina que el incumplimiento total o parcial de la resolución subsiste, integrarán el informe y expediente en materia de incumplimientos y los remitirán a Pleno;	Esta acción se realizará el día hábil siguiente de que haya fenecido el término
21	Pleno	El Pleno recibe el informe y expediente en materia de incumplimientos a las resoluciones, y ordena a la DAJ elaborar la propuesta de medidas de apremio.	Le remisión a la DAJ se hará al día hábil siguiente de su recepción
22	DAJ	Informa a los integrantes del Pleno y genera la propuesta de medidas de apremio o sanciones para el Pleno.	

Paso	Unidad responsable	Actividad	Observaciones
23	Pleno	Discute y aprueba, en su caso, los acuerdos de incumplimiento e impone las medidas de apremio o sanciones que consideren procedentes, de conformidad con lo que establece la Ley General y la Ley Local.	
24	DAJ	Notificará y dará seguimiento al cumplimiento e incumplimiento de las medidas de apremio o sanciones impuestas por el Pleno del Instituto, e informará trimestralmente al respecto.	Lo hará cada tres meses

VIII. EMISOR(ES), FECHA Y FIRMA

Identificación de firma(s) de validación del Manual de Procedimientos para la Evaluación del Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia	
Nombre y puesto	
C. P. José Antonio de la Torre Dueñas Comisionado Presidente	Rúbrica
Dra. Norma Julieta del Río Venegas Comisionada	Rúbrica
Mtro. Samuel Montoya Lugo Comisionado	Rúbrica

FICHA TÉCNICA DEL ÍNDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA

Indicador	ÍNDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA (IGCPT)	
Unidad Administrativa responsable del indicador	Dirección de Tecnologías de la Información	Tipo de información Pública
Objetivo del Indicador		
Asegurar los atributos básicos de contenido, confiabilidad, actualización y formato de la información a que se refiere los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 39 a 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.		
Descripción del Indicador		
Mide el cumplimiento de los elementos de contenido, confiabilidad, actualización y formato en la información publicada por los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Federales.		

Fórmula

$$IGCPT = (IGCPW + IGCPs) / 2$$

$$IGCPW = IOC + IOE + IOE_{(50-52)} = (0.667(ICS_i + ICA_i)) + (0.278(ICS_j + ICA_j)) + (0.055(ICS_k + ICA_k))$$

$$IGCPs = IOC + IOE + IOE_{(50-52)} = (0.667(ICS_i + ICA_i)) + (0.278(ICS_j + ICA_j)) + (0.055(ICS_k + ICA_k))$$

Variables de la fórmula del indicador
IGCPT= Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia
IGCPW = Índice Global de cumplimiento en el portal web del sujeto obligado
IGCPs = Índice Global de cumplimiento en el Sipot
IOC= Índice de obligaciones comunes
IOE= Índice de obligaciones específicas
$IOE_{(50-52)}$ = Índice de obligaciones específicas (artículos 50 a 52 de la Ley Local o artículos 80 a 82 de la Ley General)
ICS= Índice de Criterio Sustantivo
ICA= Índice de Criterio Adjetivo

Variables de la fórmula

Índice de obligaciones comunes de la fórmula

$$IOC = 0.667(ICS_i + ICA_i)$$

Índice de obligaciones específicas

$$IOE = 0.278(ICS_j + ICA_j)$$

Índice de obligaciones específicas artículos 50 a 52 de la Ley Local o artículos 80 a 82 de la Ley General)

$$IOE_{(50-52)} = 0.055(ICS_k + ICA_k)$$

Variables de la fórmula

ICS= Índice de Criterio Sustantivo

ICA= Índice de Criterio Adjetivo

Para el cálculo del Índice de Criterio Sustantivo

$$ICS_{f_n} = \frac{60}{100} \left(\frac{CS_1}{r} + \frac{CS_2}{r} + \dots + \frac{CS_r}{r} \right) * 100$$

$$ICS_{f_n} = \frac{60}{r} (CS_1 + CS_2 + \dots + CS_r)$$

$$ICS_{f_n} = \frac{60}{r} \sum_{i=1}^r CS_i$$

Donde:

ICS es el Índice de Criterios Sustantivos

 f_n es la n -ésima fracción aplicable al Sujeto Obligado

CS es el valor del criterio sustantivo

 r es el número de criterios sustantivos no justificados de la fracción

Así, el índice de criterios sustantivos de un artículo sería:

$$ICS_{A_N} = \left(\frac{60}{r_1} \sum_{n_1=1}^{r_1} CS_{n_1} + \frac{60}{r_2} \sum_{n_2=1}^{r_2} CS_{n_2} + \dots + \frac{60}{r_k} \sum_{n_k=1}^{r_k} CS_{n_k} \right)$$

$$ICS_{A_N} = \frac{60}{k} (ICS_{f_1} + ICS_{f_2} + \dots + ICS_{f_k})$$

$$ICS_{A_N} = \frac{60}{k} \sum_{n=1}^k ICS_{f_n}$$

Donde:

ICS es el Índice de Criterios Sustantivos

 A_N es el N -ésimo artículo aplicable al Sujeto Obligado f_n es la n -ésima fracción aplicable al Sujeto Obligado

CS es el valor del criterio sustantivo

 r_k es el número de criterios sustantivos no justificados de la k -ésima fracción k es el número de fracciones aplicables al sujeto obligado

Índice de Criterios Adjetivos

$$ICA_{f_n} = \frac{40}{100} \left(\frac{CA_1}{r} + \frac{CA_2}{r} + \dots + \frac{CA_r}{r} \right) * 100$$

$$ICA_{f_n} = \frac{40}{r} (CA_1 + CA_2 + \dots + CA_r)$$

$$ICA_{f_n} = \frac{40}{r} \sum_{i=1}^r CA_i$$

Donde:

ICA es el Índice de Criterios Adjetivos

f_n es la n -ésima fracción aplicable al Sujeto Obligado

CA es el valor del criterio adjetivo

r es el número de criterios adjetivos de la fracción

Así, el índice de criterios adjetivos de un artículo sería:

$$ICA_{A_N} = \left(\frac{40}{r_1} \sum_{n_1=1}^{r_1} CA_{n_1} + \frac{40}{r_2} \sum_{n_2=1}^{r_2} CA_{n_2} + \dots + \frac{40}{r_k} \sum_{n_k=1}^{r_k} CA_{n_k} \right)$$

$$ICA_{A_N} = \frac{40}{k} (ICA_{f_1} + ICA_{f_2} + \dots + ICA_{f_k})$$

$$ICA_{A_N} = \frac{40}{k} \sum_{n=1}^k ICA_{f_n}$$

Donde:

ICA es el Índice de Criterios Adjetivos

A_N es el N -ésimo artículo aplicable al Sujeto Obligado

f_n es la n -ésima fracción aplicable al Sujeto Obligado

CA es el valor del criterio adjetivo

r es el número de criterios adjetivos de la n -ésima fracción

k es el número de fracciones aplicables al sujeto obligado

$$ICA_{A_N} = \frac{40}{k} \sum_{n=1}^k ICA_{f_n}$$

$$ICS_{f_n} = \frac{60}{r} \sum_{i=1}^r CS_i$$

Periodicidad

De acuerdo al Programa Anual de Verificación y Vigilancia de las obligaciones de transparencia que deben atender los sujetos obligados del Estado

Mecanismo de validación

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia

Responsables	
Responsables del indicador:	Luis Fernando Araiz Morales, Director de Tecnologías de la Información. Tel. (492) 9251621, fernando@izai.org.mx Jessica Lizbeth Rodríguez López, Unidad de Transparencia, Tel. (492) 9251621, jrodriguez@izai.org.mx
Responsable(s) de consultas:	Antonio de la Cruz de Santiago, Jefe de Sistemas Tel. (492) 9251621, a.delacruz@izai.org.mx Jaime Román Carlos, Jefe de la PNT en Zacatecas, Tel. (492) 9251621, jroman@izai.org.mx Antonia Salazar Vázquez, Jefa de Tecnologías de la Información, Tel. (492) 9251621, a.salazar@izai.org.mx Luis Carlos Montoya Lugo, Auxiliar de Tecnologías de la Información Tel. (492) 9251621, l.montoya@izai.org.mx Héctor Abraham Ramírez Torres, Auxiliar de Tecnologías de la Información Tel (492) 9251621, h.ramirez@izai.org.mx Paola Acuña Gutiérrez, , Auxiliar de Tecnologías de la Información Tel (492) 9251621, p.acuna@izai.org.mx Álvaro Moisés Díaz Díaz, Auxiliar de Tecnologías de la Información Tel (492) 925162, a.diaz@izai.org.mx
Periodo de consultas:	10 días hábiles posteriores a la notificación de resultados.

Parámetros de Evaluación del Indicador		
NO SATISFACTORIO	SATISFACTORIO	SOBRESALIENTE
0.00 a media aritmética menos una desviación estándar	De la media aritmética menos una desviación estándar hasta la media aritmética más una desviación estándar	Media aritmética más una desviación estándar a 100.00
Sistemas de información		
Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)		

Fuente de datos

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (Sipot)

Cobertura del indicador para la Prueba Piloto

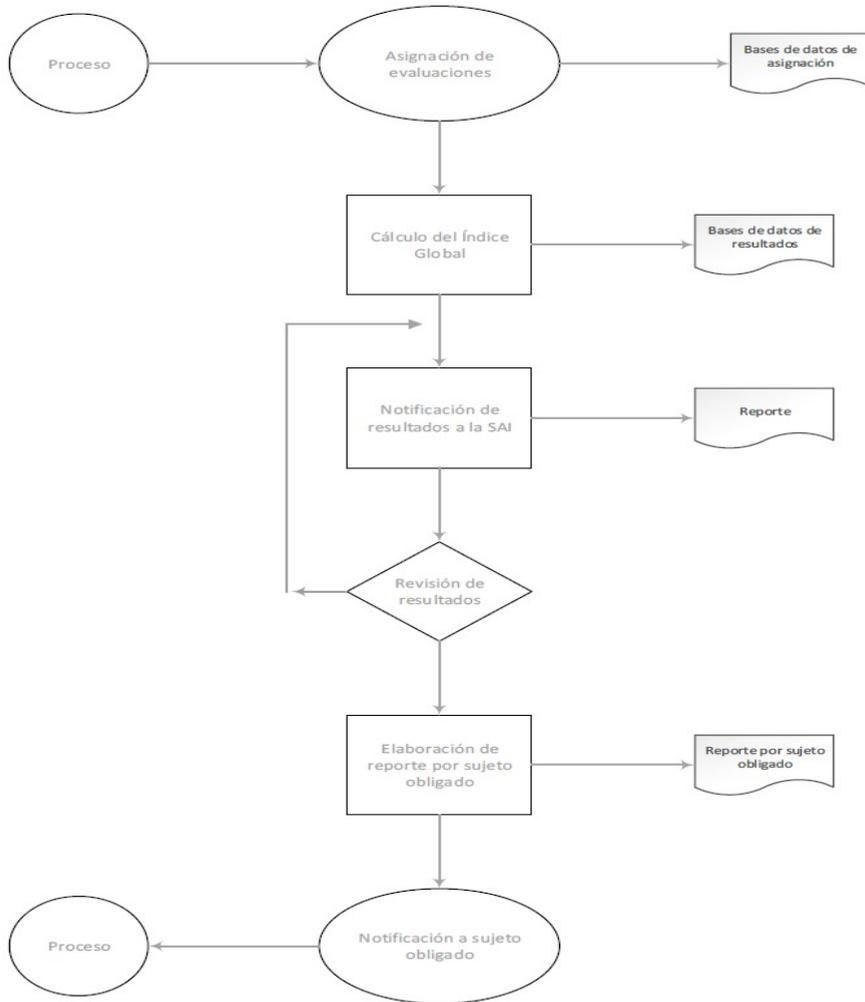
De acuerdo con el padrón de Sujetos Obligados vigente

Actividades y responsables para el cálculo del indicador

No. de Actividad	Actividades	Responsable	Producto	Tiempo (días hábiles para la actividad)
1	Se realiza la asignación de las evaluaciones a la Dirección de Tecnologías de la Información.	SE	Base de datos de Asignación	3
2	La Dirección de Tecnologías de la Información ejecuta la evaluación.	Dirección de Tecnologías de la Información	Base de datos de resultados	---
3	Se notifican resultados a la Secretaría Ejecutiva que validará los resultados	SE Dirección de Tecnologías de la Información	Listado de resultados de los Sujetos Obligados	5
4	La SE realizará, en su caso las observaciones a las evaluaciones.	SE	Reporte	7
5	Elaboración de reporte por dependencia, en el que se refleja el resultado del indicador.	DTI	Reporte	10
6	Notificación a Los Sujetos Obligados	Dirección de Tecnologías de la Información	Acuse	5

Diagrama de flujo para el cálculo del indicador

Símbolo	Representa	Símbolo	Representa
	Terminal: indica el inicio o término del flujo de actividades		Documento: indica un documento que entra, se utiliza o se genera en el procedimiento
	Operación: indica la realización de una actividad		Decisión: indica un punto dentro del flujo en que son posibles varias alternativas
	Conector de página: indica la conexión del flujo entre páginas		Conector: indica la conexión entre actividades, puede incluirse el número de actividad



Criterios para la asignación e integración de resultados

Asignación de ND

Se asignará ND cuando no haya información disponible en las variables definidas en el indicador.

Integración del indicador

$$IGCPT = (IGCPW + IGPCS) / 2$$

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

ACUERDO ACT/PLE-EXTORD5-IZAI/08/05/2018.2

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL PARA
LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN
MATERIA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS
DEL ESTADO DE ZACATECAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018.**

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.
3. Que derivado de la reforma constitucional federal y la creación de la Ley General, en la Entidad se realizó la reforma al artículo 29 de la Constitución Local en materia de transparencia publicada el 31 de mayo del año 2016, sentando las bases para que la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública cambiara su denominación por la de Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel estatal.
4. Que la Legislatura del Estado de Zacatecas, en cumplimiento al Segundo Transitorio de la reforma constitucional local en materia de Transparencia, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (Ley

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Local), misma que fue publicada el 2 de junio de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la Ley Local referida. Abrogándose así la correspondiente al Decreto 149, que fuera publicada el 29 de junio del 2011.

5. Que el artículo 2 de la Ley Local dispone los objetivos de esta, entre los que se encuentran establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
6. Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley Local, todo procedimiento en materia de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases que la misma establece.
7. Que los artículos 1° y 23 de la Ley Local prevén como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en sus archivos o que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; así como proteger los datos personales que obren en su poder a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.
8. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo Sistema Nacional), emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos de Publicación de Obligaciones de Transparencia), siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
9. Que el quince de diciembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Sesión Ordinaria aprobó la modificación a los Lineamientos de Publicación de Obligaciones de Transparencia.

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

10. Que la modificación a los Lineamientos de Publicación de Obligaciones de Transparencia están vigentes a partir del 29 de diciembre de 2017.
11. Que la información de las obligaciones de transparencia correspondientes al primer trimestre de 2018 debe publicarse de conformidad con los criterios y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación de Obligaciones de Transparencia, según se establece en éstos en el artículo Segundo Transitorio.
12. Que según lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de los citados Lineamientos de Publicación de Obligaciones de Transparencia, la información generada y/o en posesión del sujeto obligado hasta diciembre de 2017 se mantendrá disponible para su consulta pública de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información contenida en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016 y en las reformas a los mismos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2017, el 10 de noviembre de 2016, el 2 de noviembre de 2016 y el 26 de mayo de 2017.
13. Que esta verificación tendrá para los sujetos obligados efectos vinculantes que establece tanto el artículo 88 del Capítulo VI de la Ley General, así como el 57 de la Ley Local, llevándose a cabo de conformidad con las acciones de vigilancia que cada organismo garante determine.
14. Que, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02 de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, aprobó *Las "Directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia"*. Con este documento se acuerdan procedimientos comunes para todos los organismos garantes del país, a fin de homologar los procesos de verificación de obligaciones, así como de las acciones

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

propias que harán posible la atención a las denuncias ciudadanas que sean interpuestas por los particulares.

15. Que, en cumplimiento al acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02, el XX de mayo del año dos mil dieciocho, mediante acuerdo emitido por el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se aprobaron los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado deben de publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Estos ordenamientos tienen como propósito regular el procedimiento de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito estatal.
16. Que en términos del artículo 30 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el presente acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Zacatecas, correspondiente al ejercicio 2018.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia; 2, 21, 23, 41, fracciones I y XI, 70 a 83 y Primero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 33, 29, fracción I, 31 fracción XII, 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y demás relativos y aplicables, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el *Programa anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Zacatecas, correspondiente al ejercicio 2017*, conforme al documento contenido en el Anexo I que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a los sujetos obligados del Estado el presente Acuerdo y sus anexos, una vez que se hayan publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, junto con sus anexos, se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, junto con sus anexos, se publiquen en el portal de Internet del IZAI, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. El presente Acuerdo y sus anexos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de mayo de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar. - El Comisionado Presidente, **C. P. José Antonio de la Torre Dueñas.** - Rúbrica. - Los Comisionados: **Dra. Norma Julieta del Río Venegas, Mtr. Samuel Montoya Álvarez.** - Rúbricas. - El Secretario Ejecutivo, **Mtro. Víctor Hugo Hernández Reyes.** - Rúbrica.

ANEXO I**PROGRAMA ANUAL PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS
SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO 2018**

Supervisó:
Dra. Norma Julieta del Río Venegas.
**Coordinadora de la Plataforma Nacional de Transparencia
en el Estado de Zacatecas**

Revisó:
Mtr. Luis Fernando Araíz Morales
Dirección de Tecnologías de la Información

Elaboró:
Jessica Lizbeth Rodríguez López
Unidad de Transparencia

Mayo de 2018

PROGRAMA ANUAL PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

I. Consideraciones generales

1. Serán objeto de verificación las obligaciones prescritas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en concurrencia con las establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que fueran publicadas en el periódico Oficial. Órgano de Gobierno del Estado en fecha 2 de junio del año 2016, así como en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, respectivamente.
2. El Programa Anual de Verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Zacatecas correspondiente al ejercicio 2018 (Programa Anual 2018 en los sucesivo), tiene como objetivos:
 - a. Brindar certeza a los actores involucrados en las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de los sujetos obligados del Estado de Zacatecas.
 - b. Definir las dimensiones de la transparencia que serán objeto de verificación de su cumplimiento durante el ejercicio 2018.
 - c. Establecer el tipo, alcance y número de verificaciones que se realizarán durante 2018.
 - d. Publicitar el cronograma de acciones a desarrollar del proceso de verificación correspondiente al ejercicio 2018.
 - e. Establecer una ruta procesal para el análisis de los resultados del proceso de verificación de las obligaciones de transparencia, así como el procedimiento para el despliegue de políticas por parte del IZAI.
3. Para las diferentes partes que integran el presente *Programa Anual 2018*, a continuación, se presentan las definiciones del caso:
 - a. **Acciones de verificación:** Procedimientos mediante los cuales el Instituto verificará el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Zacatecas establecidas en los artículos 70 – 79 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 39, 41 - 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas (Ley Local).

- b. **Dimensiones de la transparencia:** Agrupación de las obligaciones de transparencia establecidas para los sujetos obligados. Para fines de la verificación de su cumplimiento, se agregan en cuatro rubros:
- i. **Portales de transparencia.** Refiere a la información subida por los sujetos obligados para atender sus obligaciones de transparencia en los siguientes ámbitos:
 - a. **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)**
 - b. **Portales institucionales.** Secciones de transparencia en los portales institucionales de los sujetos obligados del Estado de Zacatecas.
 - ii. **Atención a solicitudes de información.** Refiere al cumplimiento de las especificaciones normativas que deben contener las respuestas generadas por los sujetos obligados del Estado de Zacatecas ante cada solicitud de información.
 - iii. **Capacidades institucionales de las Unidades de Transparencia.** Verificará que las Unidades de Transparencia cuenten con las capacidades institucionales suficientes para atender el derecho fundamental de las personas al acceso a la información.
 - iv. **Acciones de capacitación.** Refiere al recuento de acciones de capacitación que se realizan al interior de los sujetos obligados para asegurar la plena capacitación de sus funcionarios o integrantes en materia de transparencia.
- c. **Dirección de Asuntos Jurídicos o DAJ:** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- d. **Dirección de Tecnologías de la Información o DTI:** La Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- e. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- f. **El Instituto o IZAI:** El Instituto Zacatecas de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- g. **La Secretaría o SE:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- h. **Lineamientos de verificación.** Los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Zacatecas en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- i. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- j. **Ley Local:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

- k. **Lineamientos Técnicos Generales o LTG:** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- l. **Manual de procedimientos de portales.** Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Zacatecas deben publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- m. **Memoria Técnica de verificación.** Archivo de Excel que en caso de ser necesario, puede ser usado para verificar el cumplimiento de obligaciones de transparencia en los portales de internet y los portales oficiales de los sujetos obligados.
- n. **Obligaciones comunes:** Son las establecidas en las cuarenta y ocho fracciones del artículo 39 de la Ley Local en concurrencia del artículo 70 de la Ley General.
- o. **Obligaciones de transparencia.** El catálogo de información prevista en los artículos 39 y 41 – 49 de la Ley de Local.
- p. **Obligaciones específicas:** Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados del Estado de Zacatecas a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social, prescritas en los artículos 41 – 49 de la Ley Local.
- q. **Padrón:** Es el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.
- r. **Programa Anual 2018:** El Programa Anual de Verificación y Vigilancia de las obligaciones de transparencia que deben atender los sujetos obligados del Estado de Zacatecas, mediante el cual se especificará número, tipo de verificación y periodos para realizar el levantamiento y análisis de la información, correspondiente al ejercicio 2017.
- s. **Sistema para la verificación de portales.** Herramienta informática que servirá para gestionar la verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Zacatecas.
- t. **Tabla(s) de aplicabilidad.** Las relativas a las obligaciones de transparencia aprobadas a los sujetos obligados del Estado de Zacatecas mediante acuerdo de Pleno, en términos del artículo 40 de la Ley Local.

II. Actividades de verificación

4. En la medida que el Instituto está concluyendo el desarrollo de la totalidad de herramientas que harán posible verificar el cumplimiento del conjunto de Obligaciones de los sujetos obligados del Estado de Zacatecas para el ejercicio 2018, se realizarán acciones de verificación en la **dimensión Portales de transparencia**.
5. Con base en lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Local, las obligaciones de transparencia que serán verificadas durante el ejercicio 2018, son las que emanan del Título Segundo de la Ley Local.
6. Los resultados de la verificación de las obligaciones prescritas Título Segundo de la Ley Local, tendrán efectos vinculantes con lo establecido en el artículo 88 del Capítulo VI y 57 del Capítulo Quinto, respectivamente.
7. El proceso de verificación 2018 se realizará tomando como base las especificaciones en la modalidad de criterios sustantivos y adjetivos, así como los formatos establecidos en los *Lineamiento Técnicos Generales*. En tanto que el procedimiento global y metodología se realizarán con base en lo establecido en los *Lineamientos de verificación* y el *Manual de procedimiento de portales*.
8. Se revisarán a 173 de los 175 sujetos obligados, ya que el Sindicato Único de Personal Docente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, Plantel Fresnillo; y el Sindicato de Trabajadores Académicos del CONALEP, Plantel Zacatecas; se incorporaron al padrón de sujetos obligados en 11 de abril de 2018,
9. Sólo se analizará lo publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.
10. El propósito de la verificación 2018 será revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 39 a 49 de la Ley Local; de igual manera también lo es contar con insumos necesarios para imponer, en su caso, las medidas de apremio o sanciones.
11. Para el proceso de verificación de obligaciones de transparencia, las observaciones, requerimientos o recomendaciones que en su caso se encuentren se documentarán en las Memorias Técnicas de Verificación.

12. Por cada sujeto obligado se emitirá un reporte de las áreas de oportunidad identificadas bajo las figuras de observaciones y/o recomendaciones, mismos que se notificarán a los responsables de los sujetos obligados para que los atiendan en un lapso no mayor a veinte días hábiles
13. Una vez que los sujetos obligados hayan remitido a este Instituto el informe justificado respecto a las áreas de oportunidad del reporte mencionado en el punto anterior, se volverá a generar una Memoria Técnica de Verificación para documentar la atención prestada a todas las observaciones, requerimientos o recomendaciones realizadas.
14. Si se vuelve a verificar un incumplimiento, se volverá a emitir un reporte con las áreas de oportunidad que aún no hayan sido atendidas, mismo que se notificará a los responsables de los sujetos obligados para que los atiendan en un periodo máximo de cinco días hábiles.
15. La atención de las observaciones realizadas, se deberá de notificar a este Instituto mediante un informe complementario, tras lo cual, se emitirá un dictamen final de cumplimiento o incumplimiento de publicación de las obligaciones de transparencia.

III. Distribución de competencias

16. La Secretaría Ejecutiva es el área responsable para supervisar el desarrollo de la verificación diagnóstica, para lo cual contará con el apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Tecnologías de la Información, atendiendo la distribución de competencias establecidas en el Reglamento Interior y los Lineamientos de Verificación y el Manual de Procedimientos de Portales.
17. Los sujetos obligados atenderán las observaciones y/o recomendaciones que genere el IZAI, a fin de que la información que publicitan para atender sus obligaciones de transparencia, cumpla con los atributos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

IV. Seguimiento y procesamiento de las observaciones y recomendaciones

18. Durante el periodo en el que, los sujetos obligados se encuentren atendiendo las áreas de oportunidad, previas al dictamen final, el IZAI brindará acompañamiento institucional a los sujetos obligados para orientarlos en la atención de las observaciones y/o recomendaciones que en su caso se formulen, a fin de asegurar su óptima atención. De igual manera, se continuará con el monitoreo a la actualización y conservación de la información en los términos establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales.
19. La información de carácter estadística será procesada por la Dirección de Tecnologías de la Información del IZAI y puesta a la disposición de los particulares en su portal institucional.
20. Los resultados de la verificación también servirán de insumos para imponer, en su caso, medidas de apremio o sanciones conforme a lo establecido por la Ley Local.

V. Cronograma de ejecución

Tarea a desarrollar	Inicio	Fin	Días hábiles	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov
Preparar el material para verificación	10-may	11-may	2	■						
Verificación de obligaciones	14-may	12-jul	44	■	■	■				
Generación de dictámenes de resultado	12-jul-18	13-jul	2		■					
Aprobación en sesión de Pleno de dictámenes	16-jul	18-jul	3			■				
Envío de dictámenes a sujetos obligados	19-jul	20-jul	2				■			
Informe justificado por parte de los sujetos obligados	06-ago	31-ago	20				■			
Verificación al cumplimiento de los requerimientos enviados en dictámenes conforme al informe justificado	03-sep	05-oct	24				■	■		
Generación de nuevos dictámenes a sujetos obligados que incrementaron calificación solventando requerimientos es su caso	08-oct	09-oct	2				■	■		
Aprobación en sesión de Pleno de dictámenes finales	10-oct	12-oct	3				■	■		
Envío de dictámenes finales a sujetos obligados. (En caso de que el Pleno lo considere que persiste el incumplimiento total o parcial, se notificará)	15-oct	15-oct	1				■	■		
5 días para que sujetos incumplidos solventen	15-oct	19-oct	5				■	■		
Verificación al cumplimiento de los requerimientos del dictamen	22-oct	16-nov	17				■	■	■	
Envío de resultados al Pleno del IZAI de requerimientos de dictamen	23-nov	23-nov	1						■	
Sesión de Pleno sobre resultados de incumplimientos	26-nov	30-nov	5						■	■
Verificación 2018	10-may	30-nov	131							■



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. SERGUEI ALEJANDRO ROMANO GONZALEZ, Subprocurador de Control, Justicia Alternativa y Capacitación y Presidente del Comité de Transparencia, **LIC. JESÚS MANUEL VALERIO PÉREZ**, Subprocurador de Investigaciones y Procesos Penales y Vocal del Comité de Transparencia y **EL MTRO. SALVADOR VILLA ALMARÁZ** Fiscal especializado en Combate a la Corrupción y Vocal del Comité de Transparencia, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas; y 27, 28, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83 Y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene que el derecho a la información será garantizado por el Estado y este derecho público subjetivo es irrenunciable a toda sociedad democrática.
- II. Que es necesario generar una cultura que fomente entre gobernantes y gobernados la práctica cotidiana de que los actos de gobierno sean transparentes y susceptibles de ser conocidos por los habitantes de la República en general y, en nuestro caso, por cualquier ciudadano que tenga interés por conocer la información pública que generan los sujetos obligados en el Estado de Zacatecas.
- III. Que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo puede ser restringido en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante las figuras de información reservada y confidencial.
- IV. Que la citada ley considera como información reservada, la relacionada con la Seguridad Pública del Estado y Municipios, y aquella que verse sobre el estado de fuerza de las instituciones y corporaciones de Seguridad Pública y la expresamente clasificada mediante acuerdo del titular de cada uno de los sujetos obligados.

- V. Que es información reservada aquella que se refiere a datos personales y su clasificación sólo procede: cuando se trata de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del Estado y Municipios; la vida o la seguridad de cualquier persona; el desarrollo de investigaciones reservadas en una sociedad democrática; asimismo información cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de las contribuciones, o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes; las averiguaciones previas y la información que comprometa los procedimientos de investigación penal; información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión legislativa, administrativa o judicial; información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero; y la información sobre el desarrollo o planeación de operativos.
- VI. Que resulta indispensable clasificar como reservada cierta información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, relacionada con los registros y documentos relacionados con los actos de investigación contenidos en las averiguaciones previas y carpetas administrativas seguidas en las diversas Unidades de Investigación. Por lo anterior, este cuerpo colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por razones de seguridad, se establece como información reservada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas lo siguiente:

“Las bases de datos, en su versión pública, que contengan la información sobre las averiguaciones previas y carpetas de investigación para estos delitos que le estamos solicitando.”

Toda vez que es en las carpetas de investigación donde se encuentran todas las actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal, de darse a conocer el contenido de las mismas pudiera existir el riesgo de la evasión de la justicia de él o los responsables del hecho delictivo de que se trata, obstruyendo

así la impartición de justicia, lo cual vendría a ser en perjuicio de la sociedad, y por ende, en contra del interés protegido por la ley.

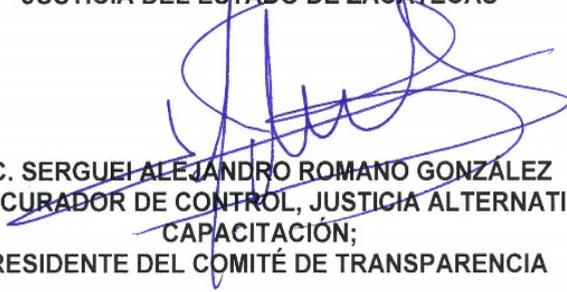
El artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece textualmente los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, **son estrictamente reservados**, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables...

Lo anterior, actualiza los supuestos que se clasifican como información reservada, atento a lo dispuesto en el artículo 82 fracciones I, III, VI, VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En observancia y acatamiento a la solicitud de información 00589418 realizadas mediante el Sistema INFOMEX el día 05 de abril del año en curso por la C. Carolina López publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Zacatecas, Zac., a los 03 días del mes de mayo del año 2018.

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**



**LIC. SERGUEI ALEJANDRO ROMANO GONZALEZ
SUBPROCURADOR DE CONTROL, JUSTICIA ALTERNATIVA Y
CAPACITACIÓN;
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

J.M.V.P.
LIC. JESÚS MANUEL VALERIO PÉREZ
SUBPROCURADOR DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES;
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EL MTRO. SALVADOR VILLA ALMARAZ
FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN;
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA